

710624146
2
14
H
Sebsu



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 6049

"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas, mediante la Resolución No. 3074 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 de 2009 y conforme con la Ley 99 de 1993 Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 4741 de 2005, el Decreto 2820 de 2010 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

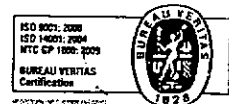
Que mediante radicado 2010ER70091 del 22 de diciembre de 2010, se recibió de parte de la sociedad **RECONSTRUCTORA DE ENVASES S.A.** identificada con el NIT 805023464 - 3, representada legalmente por el señor **RODOLFO MOSQUERA VALENCIA**, identificado con la C.C. No. 94317893, solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto de reconstrucción y reacondicionamiento de tambores metálicos y garrapas plásticas que han estado en contacto con materiales peligrosos, entendido esto como un proyecto dedicado al almacenamiento, aprovechamiento y tratamiento de residuos peligrosos, contemplado en el artículo 9 del Decreto 2820 del 05/08/2010, siendo la disposición final una fase de la gestión que será realizada a través de terceros que cumplan con los requisitos legales para el tema:

Que el proyecto se encuentra ubicado en la Calle 59 A Bis A sur No. 81 D - 20 Barrio Argelia II de la ciudad de Bogotá D.C., delimitando como área de influencia a la Localidad de Bosa. Las actividades básicas a desarrollar son la recolección, transporte, recepción en la planta, reacondicionamiento o reconstrucción del tambor metálico o garrafa plástica, almacenamiento del producto, transporte y entrega a clientes.

Que mediante el Auto No. 1742 del 1 de abril de 2011, se dio inicio al trámite administrativo ambiental para la obtención de la respectiva licencia ambiental, el cual fue notificado mediante apoderado el 14 de abril de 2011 a la señora Sonia Yanneth Páez Gil.

Que con el fin dar continuidad a la solicitud mencionada, la Dirección de Control Ambiental a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, el día 11 de mayo de 2011, realizó una visita técnica al predio localizado en la Calle 59 A Bis A No. 81 D 20 Sur (Nomenclatura Actual) localidad

Impresión: Subdirección Imprenta Distrital -DDCI



17
3
75



AUTO No. # 6049

"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

de Bosa de esta ciudad, procediendo a emitir el concepto técnico No. 5080 del 28 de julio 2011, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...) 7. RESPECTO DE LA VISITA TÉCNICA

En desarrollo de la visita técnica se evidenció que el solicitante se encuentra realizando actividades de almacenamiento de residuos peligrosos sin la respectiva licencia ambiental, la cual se encuentra en trámite y su evaluación se encuentra en el presente Concepto Técnico. Adicionalmente el almacenamiento es realizado en suelo libre y a la intemperie, por lo tanto es importante requerir al usuario la suspensión inmediata de estas actividades y realizar la recuperación de los suelos contaminados.... (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

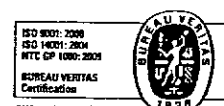
Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 *ibidem* le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

Impresión: Subdirección Imprenta Distrital -0001





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. № 6049

"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

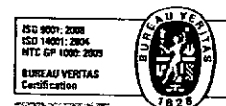
Que la sociedad **RECONSTRUCTORA DE ENVASES S.A.** identificada con el NIT 805023464 - 3, representada legalmente por el señor **RODOLFO MOSQUERA VALENCIA**, identificado con la C.C. No. 94317893, conforme certificado de Cámara de Comercio de Bogotá, presuntamente ha incumplido, la normativa ambiental vigente según lo dispuesto en el Decreto 4741 de 2005 y el Decreto 2820 de 2010, por lo cual esta Secretaría encuentra que los hechos son de su competencia y por lo tanto procederá a verificarlos de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que la misma ley en su canon 22, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Impresión: Subdirección Imprenta Distrital - DDDI



77
S
77



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. NO 6049

"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que genero la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3074 de 2011 proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones a la Dirección de Control Ambiental y a su Director, le corresponde según lo normado por el literal c) de su Artículo Primero:

"c) Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc..."

Que en mérito de lo expuesto,

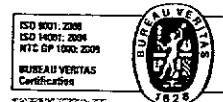
DISPONE

Art 10 L (ca)

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en contra de la sociedad **RECONSTRUCTORA DE ENVASES S.A.** identificada con el NIT 805023464-3 representada legalmente por el señor **RODOLFO MOSQUERA VALENCIA**, identificado con la C.C. No: 94317893 o quien haga sus veces, ubicada en la Calle 59 A Bis A No. 81 D 20 Sur localidad de Bosa de esta ciudad, toda vez que presuntamente ha incumplido la normativa ambiental vigente según lo dispuesto en el Decreto 4741 de 2005 y el Decreto 2820 de 2010, con el fin de verificar los hechos u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción a las normas, tal como se concluyó en el concepto técnico No. 5080 del 28 de julio 2011, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para todos los efectos se tendrá como constitutivos de prueba en la verificación de los hechos, el contenido del Concepto Técnico No. 5080 del 28 de julio 2011 y los demás que se alleguen al proceso en el transcurso del mismo, junto con los antecedentes obrantes en el expediente SDA-08-2010-2210

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto al señor **RODOLFO MOSQUERA VALENCIA**, identificado con la C.C. No. 94317893 en calidad de representante legal de la sociedad **RECONSTRUCTORA DE ENVASES S.A.** identificada con el NIT 805023464-3 o quien haga sus veces, en la Calle 59 A Bis A No. 81 D 20 Sur localidad de Bosa de esta ciudad, de conformidad con el artículo 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009.



70
6
78



AUTO No. 6049

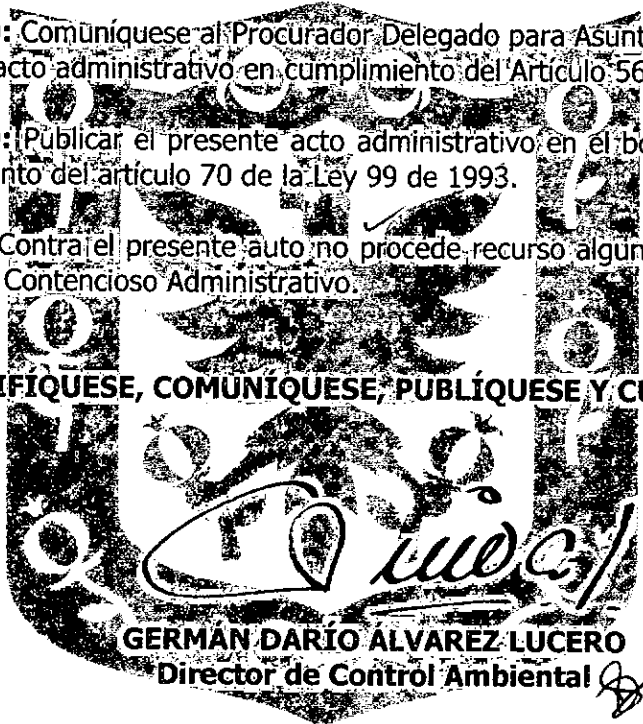
"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

PARÁGRAFO: En el momento de la notificación, el representante legal de la sociedad, deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal actual del Establecimiento de Comercio y/o Sociedad, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios, el presente acto administrativo en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la entidad, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.



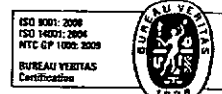
NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

29 NOV 2011

GERMÁN DARÍO ALVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Ma. del Pilar Delgado Rodríguez
Revisó: Nelson Jiménez
Revisó: María Odilia Clavijo R. - Subdirectora del Recurso Hídrico y del Suelo
Revisó: Doris Cuéllar
C.T. 5080 del 28/07/2011
Radicado 2011ER70091 del 22/12/2010
Radicado 2011ER67432 del 09/06/2011
Expediente SDA-08-2010-2210 (favor citar siempre este número en sus comunicaciones)
30/09/2011
Fecha aprobación:

Impresión: Subdirección Imprenta Distrital - ODDI



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 16 ENE 2012 () días del mes de _____
se notifica personalmente el contenido de Auto 6049/2011 al señor (a) Senia Janneth Pérez Gil en su calidad de Apoderada

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 52304915 de Bogotá, T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

EL NOTIFICANDO: Senia Janneth Pérez
Dirección: Cll 59A 215 Sur 81D-20
Teléfono (s): 317 4013319

QUIEN NOTIFICA: [Signature]